

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Marzo 31 de 2011 • No. 350-2



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Gaceta
Distrital



INDICE

DECRETO No. 0343 de Marzo 25 de 2011	3
“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CAPITULO 14 DEL DECRETO 868 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2.008 DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”	
DECRETO No. 0348 de Marzo 30 de 2011	10
“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”	


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0343
 (Marzo 25 de 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CAPITULO 14 DEL DECRETO 868 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2.008 DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO TERCERO, DEL ACUERDO NO. 009 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE OTORGA LA FACULTAD DE DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto con fuerza de Acuerdo 868 del 23 de Diciembre de 2.008 mediante el cual se adoptó la estructura orgánica de la Administración Central Distrital de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su artículo 14 se estableció la estructura y funciones de la Secretaría Distrital de Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 009 “Por medio del cual se conceden unas autorizaciones en materia de salud” del 8 de septiembre de 2010, se faculta al señor Alcalde Distrital de Barranquilla, de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de acuerdo dentro de los seis (6) meses, siguientes contados a partir de la fecha de publicación de dicho Acuerdo, y modificar la estructura de la Secretaría Distrital de Salud.

Que el Acuerdo No. 009 de 2010, se publicó en la Gaceta Distrital No. 344 de fecha 30 de septiembre de 2010.

Que de acuerdo con el estudio técnico realizado, se determinó la necesidad de modificar la estructura orgánica y funciones de la Secretaría Distrital de Salud teniendo en cuenta las innovaciones hechas en la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, acorde con los principios de modernidad y articulados con un conjunto de valores, que permitan desarrollar eficientemente las competencias territoriales en salud, garantizar la sostenibilidad económica y social en el corto, mediano y largo plazo de las inversiones del sector y generar una cultura organizacional fundamentada en altos estándares de Calidad.

Que como consecuencia de la desconcentración en inspección vigilancia y control, prevista en el Artículo 118 de la reforma al sistema de seguridad de social en salud establecida en la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, se hace necesario trabajar en el proceso de la acreditación, y es indispensable dotar a la Secretaria Distrital de Salud de una estructura organizacional que le permita un adecuado funcionamiento.

Que la nueva estructura que se adopta, incorpora las políticas sociales previstas en el Plan de Desarrollo y corresponde a una visión institucional con justicia, equidad, respeto hacia los ciudadanos, una línea de autoridad responsable, honesta, flexible, e introduce elementos modernos de administración para lograr una mayor satisfacción del ciudadano.

En mérito de lo anterior este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA. Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría Distrital de Salud, tendrá la siguiente estructura:

Despacho del Secretario

- Gerencia de Proyectos en Salud
- Oficina de Atención Prioritaria
- Oficina de Seguridad Social en Salud
- Oficina de Salud Ambiental
- Oficina de Garantía de la Calidad

PARAGRAFO 1: De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del decreto No 868 de 23 de Diciembre de 2008 se crearan y modificaran por resolución del Alcalde Mayor los grupos internos de trabajo que se requieran en la Secretaria Distrital de Salud.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. A la Secretaría Distrital de Salud le corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito, así como ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades del sector, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto cumplirá con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 868 del 23 de Diciembre de 2008 y las siguientes funciones:

1. Adoptar, adaptar, difundir, implantar, ejecutar

- y evaluar, en el ámbito Distrital las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud, y realizar la coordinación necesaria para lograr su mejor funcionamiento, particularmente en la prestación de los servicios de salud.
2. Cumplir y hacer cumplir en el sector las normas científicas, técnicas y administrativas, aplicar las sanciones de su competencia y cuando haya lugar reportar a las autoridades y organismos de control la inobservancia de las mismas.
 3. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Territorial de Salud, de acuerdo con las disposiciones nacionales y Distritales.
 4. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud en coordinación con la Gerencia del Sistema de Información Distrital, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
 5. Administrar el Fondo Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con lo estipulado en las normas legales vigentes sobre la materia.
 6. Adelantar las gestiones tendientes a lograr recursos a nivel nacional e internacional para el sector salud, programar la distribución de los recursos asignados al sector y hacer seguimiento a su ejecución, en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.
 7. Administrar y controlar los recursos de subsidio para la población más pobre y vulnerable en Coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda en los términos previstos en la Ley 100 de 1993 y demás normas legales vigentes sobre la materia.
 8. Dirigir la Red de Urgencias Distrital, y coordinar con las instancias correspondientes la atención en salud en situaciones de emergencias y/o desastres en el Distrito, así como la vigilancia y el control epidemiológico.
 9. Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en salud a nivel Distrital.
 10. Realizar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de los factores de riesgo dirigidos a la población de Barranquilla atendiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Salud Pública.
 11. Realizar las labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que presten servicios de salud, llevar su registro y cuando se encuentren anomalías aplicar las medidas preventivas y correctivas previstas en la ley y verificar su cumplimiento.
 12. Prestar asistencia técnica y asesoría en lo de su competencia a las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.
 13. Identificar en coordinación con la Gerencia de Sistema de Información Distrital a la población pobre y vulnerable de Barranquilla, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado y financiar y cofinanciar su afiliación.
 14. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento y el acceso a los servicios de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.
 15. Cumplir y hacer cumplir en el Distrito, en lo de su competencia las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
 16. Determinar la situación de salud de la población del Distrito y realizar actividades que mejoren las condiciones de esa situación.
 17. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población del Distrito en los factores de su competencia.
 18. Vigilar la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire.
 19. Ejercer la vigilancia y control sanitario en Barranquilla, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, entre otros.
 20. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de

- Medicamentos y Alimentos - INVIMA, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
21. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.
 22. Desarrollar acuerdos de voluntades entre los grupos políticos y sectoriales para mejorar la salud y calidad de vida y establecer alianzas para la construcción de entornos saludables.
 23. Vigilar y controlar la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano y los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades.
 24. Apoyar en coordinación de la Secretaría Distrital de Hacienda el financiamiento de los tribunales Distritales de ética médica de acuerdo con la ley y vigilar la correcta utilización de los recursos.
 25. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.
 26. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en el Distrito las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades que administran el régimen subsidiado, y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.
 27. Financiar con los recursos asignados por concepto de participaciones, rentas cedidas y cuando lo considere pertinente con recursos propios, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.
 28. Liderar actividades de investigación, que promuevan redes de investigación y formación de personal para el análisis y desarrollo de las políticas públicas de salud.

ARTÍCULO 3. GERENCIA DE PROYECTOS EN SALUD.

Es una dependencia adscrita a la Secretaría de Salud, que tiene como objeto administrar y gestionar las inversiones y proyectos del sector, que le encomienden con el propósito de garantizar en el tiempo su sostenibilidad y la rentabilidad

social y/o económica de las mismas. Son funciones de la Gerencia de Proyectos en Salud las siguientes:

1. Diseñar, formular, ejecutar y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos asignados a la Gerencia.
2. Gestionar recursos de crédito, o de cooperación de los niveles regionales, nacionales e internacionales destinados a la financiación y/o cofinanciación de la ejecución de los planes, programas y proyectos a su cargo.
3. Dirigir y coordinar la supervisión y vigilancia en la prestación de los servicios que se hayan entregado en concesión y correspondan a su sector.
4. Promover conjuntamente con los municipios del Área Metropolitana el desarrollo de proyectos de inversión en el área de su competencia.
5. Incentivar la articulación institucional y empresarial de productores de bienes y servicios para obtener los recursos necesarios en el desarrollo de las inversiones del sector.
6. Dirigir la ejecución de los proyectos que se encomienden de manera directa y/o a través de terceros de acuerdo con la normatividad vigente y la política del Distrito en esta materia.
7. Entregar la información que se le requiera sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados a la Gerencia.
8. Realizar las investigaciones y análisis de mercado que sobre las necesidades y alternativas de inversión en el sector se requieran para promover su desarrollo, en particular aquellas que mejoren la prestación de los servicios de salud.
9. Proponer las políticas que sobre el manejo de las inversiones se requieran para orientar su sostenibilidad, y viabilidad en el mediano, corto y largo plazo.
10. Monitorear y dar seguimiento a la ejecución e impacto de los planes, programas y proyectos que le sean encomendados.
11. Administrar las inversiones a su cargo, realizar su seguimiento y proponer las acciones y medidas necesarias para garantizar su sostenibilidad y viabilidad.
12. Realizar de manera directa o por terceros las interventorías que garanticen el cumplimiento de los fines propuestos y el correcto y eficiente manejo de los recursos involucrados en los planes, programas y proyectos que desarrolle.
13. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y la normatividad vigente le sean asignadas.

ARTÍCULO 4. OFICINA DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Esta Oficina es la encargada de desarrollar las acciones en salud necesarias para garantizar los servicios de atención inmediata, la atención de urgencias y emergencias y en el caso de desastres en el Distrito coordinar con la Oficina

de Prevención y Atención de Desastres las acciones en salud que se requieran, así como disponer los recursos necesarios para superar las contingencias derivadas de estas situaciones. Son funciones de la Oficina de Atención Prioritaria, las siguientes:

1. Activar los sistemas de alerta y regular los recursos en situaciones de urgencias y adelantar los trámites necesarios para declarar en el Distrito la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Vigilancia de la prevención de accidentes de tránsito, en coordinación con otras instituciones.
3. Asesorar, orientar y articular a los actores del SGSSS del Distrito de Barranquilla, sobre las conductas a seguir en la atención de urgencias y atención prehospitalaria.
4. Coordinar el adecuado funcionamiento de la Red de Urgencias Distrital y ser puesto unificado en la eventualidad que se requiera y garantizar la atención adecuada y oportuna en las situaciones de urgencias y/o emergencia.
5. Apoyar la operación de los procesos de referencia y contrarreferencia a cargo de la Secretaría de salud en los casos de atención de urgencias.
6. Elaborar planes de contingencia de atención en salud, que respondan a los eventos programados de interés social y en las situaciones de emergencia por eventos antrópicos y naturales, coordinar su elaboración con la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito.
7. Mantener información actualizada sobre la disponibilidad de camas, servicios, unidades de sangre, antídotos, eventos de notificación en salud y demás información pertinente de la ciudad de Barranquilla y brindar la asesoría a la Red de prestadores para garantizar el suministro de esta información.
8. Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 1220, del 8 de abril de 2010 del Ministerio de la Protección Social y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Realizar la vigilancia epidemiológica, la respuesta inmediata a brotes y hacer georreferenciación de todos los eventos sujetos a vigilancia.
10. Administrar, implementar y difundir el sistema de información establecido por el Ministerio de la Protección Social para la recolección, procesamiento, transferencia, actualización, validación, organización, disposición y administración de datos de vigilancia.
11. Coordinar el desarrollo y la operación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en el Distrito de Barranquilla, tanto a nivel interinstitucional como intersectorial y brindar la asistencia técnica y capacitación requerida.
12. Coordinar con las Alcaldías Locales del Distrito de Barranquilla, las acciones de vigilancia y control epidemiológico en su localidad cuando así se requiera.
13. Organizar y coordinar la red de vigilancia epidemiológica del Distrito, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.
14. Coordinar con quien corresponda el componente de laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de vigilancia epidemiológica y gestión del sistema en el Distrito de Barranquilla, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.
15. Realizar el análisis inmediato de las situaciones en salud del Distrito de Barranquilla, con base en la información generada por la vigilancia epidemiológica, definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones inmediatas de control de los problemas bajo vigilancia.
16. Difundir, socializar e implementar los protocolos de vigilancia epidemiológica y las fichas de notificación nacional de los eventos de interés en epidemiología e informar el impacto de los mismos en cada una de las IPS. Así mismo presentar propuestas concretas de intervención con indicadores y medidas de control.
17. Elaborar diagnóstico, pronóstico, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, notificación de brotes, de casos y contactos, vectores y factores ambientales, entre otros.
18. Disponer de las capacidades básicas para la vigilancia sanitaria y vigilancia

epidemiológica en el puerto marítimo de Barranquilla zonas francas y puntos terrestres de entrada, con el fin de evitar la propagación de eventos de interés en salud pública de impacto internacional, así como para notificar y dar respuesta a dichos eventos en forma inmediata, luego de realizar las comprobaciones y demás acciones necesarias.

19. Realizar las investigaciones administrativas y proponer las sanciones a que haya lugar por las fallas, omisiones, o mala calidad en la prestación de los servicios de salud urgentes y prioritarios y en las actividades de vigilancia epidemiológica.
20. Brindar información a la comunidad a través de la línea telefónica de atención en salud y vigilancia epidemiológica.
21. Vigilar el aseguramiento de las personas en situación de urgencias, emergencias y/o desastres.
22. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y la normatividad vigente le sean asignadas.

ARTÍCULO 5. OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Esta Oficina desarrolla el conjunto de funciones del aseguramiento universal y la promoción y prevención de la salud en las personas, con el propósito de garantizar la atención en salud para una mejor calidad de vida, a través de la implementación de las directrices Nacionales y Distritales. Son funciones de la Oficina de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de aseguramiento en materia de seguridad social en el Distrito.
2. Desarrollar las estrategias de Atención Primaria en Salud APS para la población de Barranquilla, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Distrito y la Nación y supervisar su cumplimiento por parte de los prestadores.
3. Vigilar y controlar las actividades realizadas por las EPSs de los regímenes subsidiado y contributivo en materia de aseguramiento.
4. Diseñar instrumentos y metodologías para incentivar la afiliación a los beneficiarios del régimen subsidiado y contributivo del sistema de seguridad social en salud y orientar su gestión.
5. Garantizar la cobertura universal de la población de Barranquilla en materia de aseguramiento en salud en cumplimiento de las políticas nacionales.
6. Desarrollar acciones que permitan conocer y organizar la red de prestadores de servicios de salud e incentivar o desincentivar la oferta de servicios según su demanda.
7. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las empresas promotoras de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.
8. Coordinar con la Secretaría Distrital de Hacienda la financiación de la afiliación al Régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable.
9. Realizar la autorización de servicios y auditoría de cuentas de los servicios que demande la población afiliada del régimen subsidiado y otros que sean objeto de pago por parte del Distrito
10. Promover estilos de vida saludable en el Distrito de Barranquilla.
11. Adelantar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades de promoción y prevención en las personas por parte de las empresas promotoras de salud.
12. Favorecer el desarrollo armónico de la prestación de servicios que se hagan a través de la red pública de salud, de acuerdo con su nivel de atención y complejidad.
13. Asistir técnicamente y supervisar las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción.
14. Desarrollar adicionalmente, las funciones no contempladas en los numerales anteriores, que permitan el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 425 de 2008, del Ministerio de la Protección Social en particular, en el Artículo Diecisiete, numeral 1 en su totalidad y el numeral 2 en los literales: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,m,r,s,t,u y v, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
15. Elaborar estudios de conveniencia de contratación en coordinación con las instancias pertinentes y en relación con los temas de atención a la población desplazada, población inimputable, población pobre no vulnerable, vacunas, capacitaciones, ambulancias entre otros.
16. Autorizar la prestación de los servicios a la población elegible que requiera servicios adicionales.
17. Orientar e informar a la comunidad sobre la importancia de los Bancos de Sangre, a través de estrategias educativas y

programas de educación y promoción.

18. Realizar las investigaciones y proponer las sanciones a que haya lugar en el área de su competencia, por las fallas u omisiones en las responsabilidades de aseguramiento de las entidades vigiladas.
19. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y la normatividad vigente le sean asignadas.

ARTÍCULO 6. OFICINA DE SALUD AMBIENTAL. Esta Oficina es la encargada de desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente, del consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, de enfermedades de transmisión vectorial y zoonótica que afectan la salud humana y de la promoción de entornos saludables, que minimicen los riesgos en salud. Son funciones de la Oficina de Salud Ambiental, las siguientes:

1. Ejecutar las labores de programación y supervisión especializadas de análisis, interpretación y divulgación de acuerdo a la información epidemiológica de salud ambiental en el Distrito de Barranquilla.
2. Diagnosticar el estado de salud y enfermedad, establecer los factores de riesgo y asistir a la quien corresponda en la elaboración del plan de salud ambiental, con la participación comunitaria establecida en la Ley 10 de 1990 y sus reglamentaciones.
3. Ejecutar las acciones en salud pública establecidas por la Nación en el área de su competencia.
4. Inspeccionar, vigilar y controlar los factores de riesgo asociados al transporte, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, medicamentos y sustancias psicoactivas.
5. Inspeccionar, vigilar y controlar la calidad, producción, comercialización y distribución de los alimentos y bebidas para consumo humano con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico que no requieran autorización del INVIMA. Así como la materia prima de los alimentos para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.
6. Inspeccionar, vigilar y controlar los factores de riesgo de los medicamentos en los establecimientos farmacéuticos, centros de estética, distribuidores de dispositivos médicos y ópticas sin

consultorios, entre otros.

7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
8. Inspeccionar, vigilar y controlar los productos magistrales.
9. Inspeccionar, vigilar y controlar la calidad del agua en la distribución y consumo.
10. Inspeccionar, vigilar y controlar los factores de riesgos físicos y químicos.
11. Realizar la prevención y control de las enfermedades de transmisión vectorial y enfermedades zoonóticas.
12. Realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de la sanidad portuaria del Distrito.
13. Vigilar, inspeccionar y controlar la calidad, producción, comercialización, distribución y consumo del tabaco y cigarrillo.
14. Fomentar las acciones de promoción de entornos y contornos saludables y de prevención de riesgos específicos relacionados con el ambiente y que sean competencia del sector salud.
15. Desarrollar intervenciones colectivas encaminadas a minimizar los factores de riesgos ambientales con enfoque de atención primaria en salud, que favorezcan el bienestar de la población.
16. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por tenencia de animales domésticos, basuras y olores.
17. Inspeccionar, vigilar y controlar en coordinación con los organismos competentes, los aspectos ambientales que impliquen riesgo para la salud.
18. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y la normatividad vigente le sean asignadas.

ARTÍCULO 7. OFICINA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD.

Esta Oficina garantiza la calidad técnica y sentida de los servicios de salud que se presten a los usuarios, en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. Son funciones de la Oficina de Garantía de la Calidad, las siguientes:



1. Coordinar y controlar los programas y planes que permitan lograr el desarrollo institucional de las empresas prestadoras de servicios de salud en el Distrito.
2. Coordinar la elaboración, validación, implementación y evaluación de indicadores de gestión en las instituciones prestadoras de servicios de salud y retroalimentar a dichas entidades con base en el análisis de los resultados.
3. Asesorar y asistir técnicamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los aspectos relacionados con la calidad de los servicios y su prestación.
4. Establecer el censo de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas, su localización, focalización, nivel de servicio, grado de complejidad y capacidad instalada.
5. Gestionar las investigaciones administrativas requeridas por el incumplimiento de las normas que regulan la prestación y calidad de los servicios de salud, que brindan los prestadores en el Distrito.
6. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de la normatividad vigente por los prestadores de servicios de salud del Distrito, con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
7. Realizar el seguimiento a los programas de fármaco vigilancia y tecno vigilancia a los prestadores de servicio de salud, para garantizar la seguridad y calidad en el servicio farmacéutico y disminuir los eventos adversos.
8. Verificar en los prestadores de servicio de salud, el cumplimiento de los atributos de calidad.
9. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las disposiciones establecidas en el Decreto 1011 del 2006, las que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan y brindar asistencia a los prestadores de salud y los definidos como tales, para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de los mismos.
10. Realizar las investigaciones a que haya lugar por las anomalías que se presenten en la prestación de los servicios de salud, particularmente las que tienen que ver con el cumplimiento de los atributos de calidad en la prestación de los mismos y proponer las sanciones a que haya lugar.
11. Implementar el componente de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud a través del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud –PAMEC.
12. Participar activamente y apoyar el desarrollo de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad que se desarrollen al interior de la Secretaría.
13. Desarrollar acciones que mejorando o manteniendo la calidad técnica optimicen la percepción de calidad sentida, por parte de los usuarios de los servicios de salud.
14. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y la normatividad vigente le sean asignadas.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Artículos: 48, 49, 50, 51 y 52 del Decreto 868 del 23 de Diciembre de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía de Barranquilla a los 25 días del mes de marzo de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0348
(Marzo 30 de 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 46 DE LA LEY 909 DE 2004 Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde las de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalares funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglos a los acuerdos correspondientes.

Que el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, establece que las reformas a la planta de empleos de los Entes Territoriales deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razón de modernización de la administración y basarse en estudios técnicos.

Que como consecuencia de la Estructura que se adoptara y las necesidades de personal determinadas en el estudio técnico que forma parte integral de este Decreto, se requiere realizar en la planta global de cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla las modificaciones necesarias para implementar y desarrollar la nueva estructura.

Que en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo No. 009 del 8 de septiembre de 2010, “Por medio del cual se conceden unas autorizaciones en materia de salud”, el Alcalde Mayor Distrital de Barranquilla expidió el Decreto No 0343 del 25 de marzo de 2011, por medio del cual se modifica la estructura de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que en el Decreto antes mencionado, se desarrolla una nueva estructura de la Secretaría de Salud del Distrito, acorde con los principios de modernidad y articulados con un conjunto de valores, que permita desarrollar eficientemente las competencias territoriales en salud, garantizar la sostenibilidad económica y social en el corto, mediano y largo plazo de las inversiones del sector y generar una cultura organizacional fundamentada en altos estándares de Calidad.

Que el Artículo 122 de la Constitución Política, preceptúa que para proveer los empleos de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo anterior se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 110004 de fecha 29 de marzo de 2011 expedido por la Oficina de Presupuesto, con el que se garantiza el pago de los sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos derivados de las modificaciones a la planta global de cargos de la Alcaldía aquí establecida.

En mérito de lo anterior este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
1	Jefe de Oficina	006-01

ARTÍCULO 2. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla:

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
Despacho del Alcalde		
1	Asesor	105-04
1	Asesor	105-03
1	Asesor	105-01



No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
1	Profesional Especializado	222-07
Planta Global		
1	Gerente	039-05
1	Jefe de Oficina	006-02
1	Profesional Universitario	219-06
4	Profesional Universitario	219-02
3	Profesional Universitario	219-01
1	Técnico Operativo	314-04
1	Técnico Operativo	314-02
1	Técnico Operativo	314-01

ARTÍCULO 3. Las funciones propias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación así:

DESPACHO DEL ALCALDE

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
1	Alcalde	005 - 10
20	Asesor	105 - 01
11	Asesor	105 - 03
33	Asesor	105 - 04
24	Asesor	105 - 05
5	Asesor	105 - 06
9	Asesor	105 - 07
6	Auxiliar Administrativo	407 - 01
22	Auxiliar Administrativo	407 - 02
4	Auxiliar Administrativo	407 - 05
1	Comandante	203 - 10
20	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04
32	Profesional especializado	222 - 07
17	Profesional especializado	222 - 08
122	Profesional Universitario	219 - 01
18	Profesional Universitario	219 - 02
40	Profesional Universitario	219 - 04
5	Profesional Universitario	219 - 06
302	Técnico Operativo	314 - 01
52	Técnico Operativo	314 - 02
18	Técnico Operativo	314 - 04

PLANTA GLOBAL

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
5	Alcalde Local	030 - 05
1	Asesor	105 - 01
6	Asesor	105 - 02
1	Asesor	105 - 04
20	Auxiliar Administrativo	407 - 01
85	Auxiliar Administrativo	407 - 02
7	Auxiliar Administrativo	407 - 04
43	Auxiliar Administrativo	407 - 05
2	Auxiliar Administrativo	407 - 06
5	Auxiliar área salud	412 - 02
1	Auxiliar área salud	412 - 03



6	Auxiliar área salud	412 - 05
2	Auxiliar de Servicios Generales	470 - 01
37	Bombero	475 - 02
31	Celador	477 - 02
9	Comisario de familia	202 - 08
1	Conductor	480 - 05
2	Corregidor	227 - 07
5	Gerente	039 - 05
1	Guardián	485 - 04
1	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 07
22	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08
15	Jefe de Oficina	006 - 01
7	Jefe de Oficina	006 - 02
8	Jefe de Oficina	006 - 03
1	Jefe de Oficina	006 - 04
3	Jefe de Oficina	006 - 05
1	Líder de Proyecto	208 - 08
1	Líder de Proyecto	208 - 11
11	Operario	487 - 05
19	Profesional especializado	222 - 07
10	Profesional especializado	222 - 08
3	Profesional especializado	222 - 10
59	Profesional Universitario	219 - 01
29	Profesional Universitario	219 - 02
4	Profesional Universitario	219 - 03
20	Profesional Universitario	219 - 04
5	Profesional Universitario	219 - 05
21	Profesional Universitario	219 - 06
13	Profesional Universitario Área Salud	237 - 06
4	Sargento de Bomberos	417 - 05
7	Secretaria Ejecutiva	425 - 07
8	Secretario	440 - 04
26	Secretario	440 - 05
11	Secretario de despacho	020 - 05
1	Secretario Local de Salud	097 - 05
1	Subcomandante de Bomberos	336 - 05
4	Técnico Administrativo	367 - 05
2	Técnico Área Salud	323 - 03
36	Técnico Área Salud	323 - 04
106	Técnico Operativo	314 - 01
52	Técnico Operativo	314 - 02
1	Técnico Operativo	314 - 03
32	Técnico Operativo	314 - 04
2	Técnico Operativo	314 - 05
6	Teniente de Bombero	419 - 06
1	Tesorero Distrital	091 - 03

ARTÍCULO 4°. TRANSITORIO. A partir de la ejecutoria de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos de los servidores públicos que gozan de esta calidad conforme a las normas legales establecidas para tal fin quedaran automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que gozan de fuero sindical de conformidad a en el artículo 3° del presente Decreto y que se relacionan a continuación:

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
4	Asesor	105 - 02
1	Asesor	105 - 04
8	Auxiliar Administrativo	407 - 01



2	Auxiliar Administrativo	407 - 02
1	Auxiliar Administrativo	407 - 04
1	Auxiliar Administrativo	407 - 05
1	Auxiliar área salud	412 - 02
11	Celador	477 - 02
1	Conductor	480 - 05
1	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 07
1	Operario	487 - 05
2	Profesional especializado	222 - 07
1	Profesional especializado	222 - 08
1	Profesional especializado	222 - 10
10	Profesional Universitario	219 - 02
2	Profesional Universitario	219 - 03
2	Profesional Universitario	219 - 05
1	Profesional Universitario Área Salud	237 - 06
1	Secretario	440 - 04
1	Secretario	440 - 05
1	Técnico Área Salud	323 - 03

PARÁGRAFO: Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización o la incorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5°. TRANSITORIO. Cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución de reconocimiento de pensión de los titulares que ingresen a la nómina de pensionados o cuando cumplan la edad de retiro forzoso, los empleos establecidos en el artículo 3° del presente Decreto, quedarán automáticamente suprimidos de la planta de cargos ocupados por los servidores públicos de conformidad con las normas legales establecidas para tal fin y que se relacionan a continuación:

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
1	Asesor	105 - 02
1	Auxiliar Administrativo	407 - 01
5	Auxiliar Administrativo	407 - 02
3	Auxiliar Administrativo	407 - 04
1	Auxiliar Administrativo	407 - 05
1	Auxiliar área salud	412 - 03
2	Auxiliar de Servicios Generales	470 - 01
20	Celador	477 - 02
1	Guardián	485 - 04
1	Líder de Proyecto	208 - 11
2	Profesional especializado	222 - 07
1	Profesional Universitario	219 - 03
1	Profesional Universitario	219 - 05
2	Secretaria Ejecutiva	425 - 07
7	Secretario	440 - 04
3	Secretario	440 - 05
1	Técnico Administrativo	367 - 05
1	Técnico Operativo	314 - 02

ARTICULO 6°. TRANSITORIO. Cuando cese la condición de Madre o Padre cabeza de familia de los servidores públicos que gozan de esta condición conforme con las normas legales establecidas para tal fin, quedarán automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que gozan de la condición de Madre o Padre cabeza de familia establecidos en el artículo 3° del presente Decreto y que se relacionan a continuación:

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
1	Auxiliar Administrativo	407 - 01

1	Auxiliar Administrativo	407 - 05
2	Auxiliar área salud	412 - 05

PARÁGRAFO. Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización, la incorporación o la reincorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7°. TRANSITORIO. A partir de la ejecutoria de la Sentencia que declare nulo el acto en favor de los funcionarios por la violación al debido proceso; quedaran automáticamente suprimidos los cargos ocupados por los servidores públicos que se beneficiaron con estas sentencias establecidos en este artículo y que se relacionan a continuación:

No. De Cargos	Denominación del Empleo	Código y Grado
1	Asesor	105 - 02
1	Técnico Operativo	314 - 01

PARÁGRAFO. TRANSITORIO. En cumplimiento de las Sentencias otorgadas a los funcionarios que ocupan los cargos relacionados en este artículo, los cuales se mantendrán temporalmente vigentes, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo. Los empleados con derechos de carrera administrativa podrán optar por la indemnización, la incorporación o la reincorporación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8°. El Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante Resolución, distribuirá los cargos de la planta global.

ARTÍCULO 9°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente Decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 11°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 0068 del 27 enero de 2.011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de marzo de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

